

*SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito de avalúo de inmueble con su anexo (avalúo pericial) presentado por el abogado de la parte demandante, se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer lo pertinente.
Guacarí, Valle, abril 12 de 2023.*

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE

Auto interlocutorio No. 680
Corre traslado avalúo bien inmueble
Radicación No. 2020-00277-00

Guacarí, Valle, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - ACUMULADO propuesto por BANCOLOMBIA S.A., en contra de HEIBAR STEVEN IBARBO MORENO, la parte demandante presenta el avalúo pericial del predio sujeto a esta Litis, el Despacho tiene para resolver lo siguiente:

La parte demandante presentó el avalúo el día 31 de marzo de 2023, el cual considera el Despacho que fue presentado fuera del término, teniendo en cuenta que el auto de seguir adelante se notificó por estado No. 031 el día 23 de agosto de 2021.

Como quiera que el avalúo fue presentado por la parte demandante fuera del término, el Despacho correrá traslado de conformidad con el artículo 444 numeral 2 del CGP.

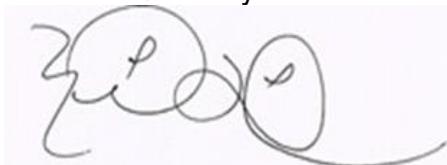
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por el termino de tres (03) días a la parte demandada, el avalúo presentado por el abogado de la parte demandante, para los fines previstos en el artículo 444 numeral 2º, parte final del CGP.

SEGUNDO: En firme este proveído, el juzgado se pronunciará sobre la fijación de fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble sujeto a litis, por la razón anotada en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 29

Hoy 17 de abril de 2023

EJECUTORIA 18, 19 y 20 de abril de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 669
Radicación No. 2021-00199-00
Guacarí-Valle, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCOLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra DAVID GRUESO CAICEDO, se fijaron como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.679.000,00), correspondiente al 7% de la deuda. De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaría del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CERTIFICADOS:	\$ 40.200,00
AGENCIAS EN DERECHO:	<u>\$ 3.679.000,00</u>
TOTAL:	\$ 3.719.200,00

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

Radicación No. 2021-00199-00 Guacarí-Valle, trece (13)
de abril del dos mil veintitrés (2023).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCOLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra DAVID GRUESO CAICEDO, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 29

Hoy 17 de abril de 2023

EJECUTORIA 18, 19 y 20 de abril de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2021-00233

Guacarí, Valle, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por el SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, dando respuesta a derecho de petición, para que obre dentro del Proceso Ejecutivo singular propuesto por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, quien actúa a través de apoderado judicial contra CARLOS DARIO PIEDRAHITA PEREZ, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 29

Hoy 17 de abril de 2023

EJECUTORIA 18, 19 y 20 de abril de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 670
Radicación No. 2022-00164-00
Guacarí-Valle, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTA, mediante mandatario judicial contra JORGE ARMANDO MEDINA QUESADA, se fijaron como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$6.410.000,00), correspondiente al 7% de la deuda. De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaría del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedarán de la siguiente manera.

CORREO:	\$ 1.000,00
AGENCIAS EN DERECHO:	<u>\$ 6.410.000,00</u>
TOTAL:	\$ 6.411.000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

Radicación No. 2022-00164-00 Guacarí-Valle, trece (13)
de abril del dos mil veintitrés (2023).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTA, mediante mandatario judicial contra JORGE ARMANDO MEDINA QUESADA, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 29

Hoy 17 de abril de 2023

EJECUTORIA 18, 19 y 20 de abril de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto interlocutorio No. 681
Rad. 2022-00317-00.

Guacarí-Valle, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso o EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial contra PEDRO PABLO GUZMAN VALVERDE, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 29

Hoy 17 de abril de 2023

EJECUTORIA 18, 19 y 20 de abril de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, junto con el expediente, el anterior certificado de tradición (373-71744) con sus anexos del bien inmueble debidamente registrado el embargo, queda para la práctica de la diligencia de secuestro.
Guacarí, Valle, abril 12 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto inerlocutorio No. 682
Radicación No. 2022-00361-00
Guacarí, Valle, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra MANUEL EDUARDO PLAZA PLAZA, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: EL juzgado para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble que le correspondan al demandado MANUEL EDUARDO PLAZA PLAZA: con matrícula inmobiliaria No. **373-71744**, Un lote de terreno número (01), manzana dos de la Urbanización Las Ceibas II Etapa, con una extensión de aproximadamente 54.00 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Guacarí (V), determinado por los siguientes linderos: SUR: En línea de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50mts) con el número 13. NORTE: Que es su frente en línea de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50mts) con la calle 9. ORIENTE: En línea de doce metros (12.00 mts) con el lote número dos. OCCIDENTE: En línea de doce metros (12.00 mts) con la carrera 4. Se comisionará al Inspector de Policía de esta localidad, a quien se le enviará despacho Comisorio respectivo, Designándose como secuestre a LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286- correo lilipah30@hotmail.com. A quien se le enviará la comunicación de su nombramiento con las advertencias de ley. Igualmente queda facultado para señalar fecha y hora para la diligencia, Fijar honorarios al secuestre, y Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 29

Hoy 17 de abril de 2023

EJECUTORIA 18, 19 y 20 de abril de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

13 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda subsanada dentro de la oportunidad legal, pero se omitió dar cuenta con anterioridad por error involuntario. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 675

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – Pertenencia mínima cuantía
DEMANDANTE	ANA MILENA URBANO CAICEDO
APODERADO	MARIA MERCEDES ROJAS RAMIREZ
DEMANDADO	HISMAR HERNEIDER MELO MARTINEZ
RADICACIÓN	763184089001-2022-00371-00

Revisado el escrito de subsanación, se verifica que reúne los requisitos legales establecidos en el Código General del Proceso en sus artículos 375 en concordancia con los artículos 82 y siguientes, por ello se atenderá lo solicitado por la parte activa.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE MINIMA CUANTIA – Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria**, adelantada por la señora **ANA MILENA URBANO CAICEDO (cc 29.278.264)** en contra de **HISMAR HERNEIDER MELO MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la parte pasiva, integrada por el señor **HISMAR HERNEIDER MELO MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, para que en la forma y términos señalados en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso, comparezcan a notificarse en forma personal del auto por medio del cual se admite la presente demanda. Atendiendo la reforma que introdujo el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El emplazamiento se surtirá con la inclusión del nombre de las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que les requiere en la página web de la Rama Judicial. Inscríbese por conducto secretarial.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la respectiva valla con dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;

- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

QUINTO: Instalada la valla o el aviso, el demandante **deberá** aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda, a costa de la parte interesada, en los libros respectivos de la oficina de Instrumentos Públicos de Buga (documentosregistrobuga@supernotariado.gov.co), con relación al bien inmueble ubicado en el Corregimiento de Sonso del municipio de Guacarí, Valle, en la Urbanización Mza 1L-7. Predio con cedula catastral No. 00-01-0006-0382-000, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. **373-95716** de la Oficina de Registro de IIPP Buga.; de acuerdo a lo señalado en el numeral 6º de artículo 375 del CGP. Líbrese oficio.

SÉPTIMO: De acuerdo al numeral 6º del artículo 375 del CGP, **OFICIAR** a Superintendencia de Notariado y Registro correspondencia@supernotariado.gov.co, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT) juridica.ant@agenciadetierras.gov.co, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) debido a que su función ahora la ha asumido la Gobernación del Valle, por ante su dependencia de catastro, se oficiará al correo catastrovalle@valledelcauca.gov.co, a efectos de informarles sobre la existencia del proceso y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Envío que se realizará vía correo electrónico del Despacho. Solicitando además muy comedidamente se sirvan dar respuesta conforme el número de radicado del proceso y únicamente vía correo electrónico, absteniéndose de enviar correspondencia física, toda vez que el expediente se forma digitalmente.

OCTAVO: Se libran los oficios Nos. 268 a 272.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada **MARIA MERCEDES ROJAS RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.280.086 y portadora de la tarjeta profesional No. 365.878 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder que le fue otorgado, visible a folios 11y 12 del documento PDF No. 03 que integra el expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 29

Hoy 17 de abril de 2023

EJECUTORIA 18, 19 y 20 de abril de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARIA. - Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la cancelación de la medida de aprehensión de vehículo al cual se le dará trámite. Queda para proveer. Guacarí, Valle, abril 12 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI, VALLE

INTERLOCUTORIO No. 660.
Radicación No. 2023-00089-00

Guacarí, Valle, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, propuesto por **RCI COLOMBIA** contra JERALDINE STEFANNY CHILATRA GOMEZ, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en lo que respecta a la cancelación de la medida de aprehensión de vehículo, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo el despacho ordenará dejar sin efecto el oficio dirigido a la Policía Nacional en el cual se ordenaba la inmovilización del vehículo. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE. -

PRIMERO: DECRÉTASE la cancelación del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN propuesto por RCI COLOMBIA contra JERALDINE STEFANNY CHILATRA GOMEZ.

SEGUNDO: CANCELAR el oficio No. 120 del 23 de febrero de 2023, dirigido a la Policía Nacional en el cual se ordenaba la inmovilización del vehículo de placa ESZ732.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos base de la obligación, para lo cual se deberá dejar copia autentica de los mismos en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega del documento base de esta ejecución a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedulada al 22.461.911 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 129978 del C.S.J, o a quien esta autorice.

QUINTO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 29

Hoy 17 de abril de 2023

EJECUTORIA 18, 19 y 20 de abril de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria